

Tecnológica Autónoma de Bogotá EDUCACIÓN SUPERIGE

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 002

Formato CS - A - 01

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS QUE PROMUEVEN LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN, AUTORREGULACIÓN Y MEJORAMIENTO

FECHA: 18 de enero de 2021 Ciudad: Bogotá D.C. Páginas: 3

El Consejo Superior de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ – FABA**, en uso de sus atribuciones estatutarias y las conferidas por la ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá, concibe las políticas como el conjunto de lineamientos que sirven de referencia para la toma de decisiones y actuaciones de los miembros de la comunidad académica, relacionadas con sus procesos misionales, estratégicos y de apoyo.
- 2. Que es necesario formular las políticas que promueven los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento, como una de las funciones de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá FABA, con el fin de que, de manera sistemática se detecten sus debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas en los campos de la docencia, la investigación y la extensión e introducir los ajustes necesarios.
- 3. Que es función del Consejo Superior formular y hacer cumplir la política académica y administrativa de la Institución y aprobar las disposiciones que aseguren su cumplimiento.
- 4. Que los Estatutos de la Institución establecen en el Artículo 9, literal g, que la Institución tendrá como función "diseñar y poner en marcha esquemas de autoevaluación que le permitan de manera sistemática detectar sus debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas en los campos de la docencia, la investigación y la extensión e introducir los ajustes necesarios" y en el Artículo 37, literal j, dentro de las funciones del Consejo Académico "conceptuar sobre el esquema de autoevaluación institucional de la Fundación y propender por su aplicación en las diferentes dependencias académicas". Adicionalmente, en su Artículo 41, literal n, establece que es función del Rector "dirigir y orientar el proceso de autoevaluación institucional".
- 5. Que es necesario formular las políticas que promueven los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento de acuerdo con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, según los nuevos requerimientos del decreto 1330 del 25 de julio de 2019, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- 6. Que el Rector de la Institución ha presentado ante este Consejo el documento que contiene las políticas que promueven los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento, el cual se considera acorde con las necesidades actuales de la Institución.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Definir las siguientes políticas de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento institucional:

- 1. Con la autoevaluación, autorregulación y acciones de mejora, la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá busca fomentar la cultura hacia la calidad en todos los actores, programas y servicios institucionales, que propicie la sostenibilidad y mejoramiento continuo de los logros alcanzados por la entidad, así como incrementar la satisfacción con los servicios institucionales, tanto de la comunidad académica en general como de los actores externos con los que interactúa.
- 2. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá FABA se compromete a implementar un proceso integral de autoevaluación que le permita autorregularse a través de los resultados y seguimiento a los compromisos de mejora y trabajar de esta manera en un constante mejoramiento institucional que redundará en la excelencia académica y administrativa.
- 3. La mejora continua integrará los resultados de la autoevaluación como un importante insumo para la toma de decisiones en cada una de las instancias y órganos de dirección en la Institución, regulando de esta manera su propio funcionamiento.
- 4. El modelo de autoevaluación contendrá como mínimo lo establecido en el Decreto 1330 de 2019 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Crear el **Comité Central de Autoevaluación Institucional,** encargado de planear, coordinar y orientar el proceso de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento institucional y que estará conformado por:

- 1. El rector o su delegado, quien lo presidirá
- El vicerrector académico o quien haga sus veces
- 3. Los directores de programa o su representante
- 4. El director financiero o quien haga sus veces
- 5. Un representante de los profesores
- 6. Un representante de los estudiantes
- 7. Un representante de los graduados
- 8. Los demás que, a criterio del rector, se requieran

ARTÍCULO TERCERO. Serán funciones del Comité Central de Autoevaluación Institucional:

- 1. Establecer las condiciones para la implementación del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad que deberá contemplar como mínimo, según lo establecido en el decreto 1330 de 2019 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, los siguientes ítems:
 - a. La sistematización, gestión y uso de la información necesaria para poder proponer e implementar medidas de mejoramiento, teniendo en cuenta la información registrada en los sistemas de información de la educación superior.
 - Mecanismos para evidenciar la evolución del cumplimiento de las condiciones de calidad de los resultados académicos.
 - c. Mecanismos que recojan la apreciación de la comunidad académica y de los diferentes grupos de interés con el fin de contribuir al proceso.



- d. La articulación de los programas de mejoramiento con la planeación y el presupuesto general de la institución.
- e. Mecanismos que permitan procesos continuos de autoevaluación y autorregulación que se reflejen en informes periódicos fijados en consideración con la duración de los programas objeto de registro calificado.
- 2. Construir un documento que contenga de manera ordenada y precisa el proceso de autoevaluación y los procedimientos asociados, junto con los responsables y tiempos de respuesta.
- 3. Hacer seguimiento al proceso de manera constante y verificar el cumplimiento de las responsabilidades, así como gestionar los recursos necesarios para su desarrollo.
- 4. Estructurar los informes y hacer seguimiento a los compromisos de mejora.
- 5. Las demás que se requieran para el buen desarrollo del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2021.

MARTHA LUCÍA FIGUEREDO GONZÁLEZ

Secretaria General